



Expediente: 053760327145
Radicado: AU-01318-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Atención al Cliente
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 02/04/2025 Hora: 15:25:39 Folios: 3



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán, funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-1028-2019 del 16 de septiembre de 2019, notificada por aviso el día 19 de diciembre de 2019, la Corporación resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor JORGE ALBERTO MENDEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.339.995, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental e imponiéndole una sanción consistente en multa por un valor de \$1.301.922,96

Que, en el artículo tercero de la referida resolución, se le requirió al señor JORGE ALBERTO MENDEZ CARDENAS, *"para que realice una adecuada disposición de los residuos sólidos peligrosos generados en el predio en las actividades mecánicas."*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Que en el artículo octavo de la Resolución con radicado N°131-1028-2019 del 16 de septiembre de 2019, se informó al señor JORGE ALBERTO MENDEZ CARDENAS que contra la misma procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo, el señor MENDEZ CARDENAS, no interpuso recurso de reposición, por lo que, la Resolución con radicado N° 131-1028-2019, quedó debidamente ejecutoriada desde el día 08 de enero de 2020.

Que con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en la Resolución con radicado N°131-1028-2019 del 16 de septiembre de 2019, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 15 de junio de 2024 a la zona urbana del municipio de La Ceja, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-04427-2024 del 15 de julio de 2024, en el cual encontramos las siguientes conclusiones:

- *"El Señor Jorge Alberto Méndez Cárdenas identificado con Cedula de Ciudadanía 11.339.995 no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución 131-1028-2019 del 16 de septiembre de 2019.*
- *Implementó un cuarto RESPEL que no cumple con las condiciones adecuadas respecto a medidas de manejo eficientes para el control de derrames y no está diseñado de un material adecuado para almacenar hidrocarburos.*
- *Se desconoce la disposición filtros, debido a que el Señor Jorge Méndez manifiesta que los filtros son recolectados por externos, no presenta certificados de dicha recolección.*
- *Se realiza una disposición inadecuada de las estopas contaminadas con hidrocarburos debido a que este es un residuo peligroso y se está disponiendo como ordinario."*

Que mediante el oficio con radicado CS-09522-2024 del 05 de agosto de 2024, se le remitió el informe técnico IT-04427-2024 y se le requiere al señor MENDEZ CARDENAS para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *"Realizar la respectiva señalización para el cuarto RESPEL, adecuar el cerramiento con materiales acordes a las sustancias que se van almacenar.*
2. *Almacenar las sustancias (hidrocarburos) según naturaleza y peligrosidad dentro del cuarto RESPEL, debidamente rotuladas.*
3. *Disponer adecuadamente aceites filtros y estopas, transporte y disposición con empresas autorizadas y aportar documentos que así lo certifiquen.*
4. *Implementar protocolo de emergencia ante derrames y fugas en el cuarto RESPEL.*
5. *Allegar los certificados de recolección de RESPEL del presente año, así como de la empresa debidamente autorizada para recolectar y disponer adecuadamente aceites filtros y estopas."*

Que, el día 18 de febrero de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento, lo cual generó el informe técnico con radicado N°IT-01555-2025 del 12 de marzo de 2025, en cuyas conclusiones encontramos lo siguiente:

91

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



“El establecimiento ha realizado esfuerzos iniciales para la gestión de hidrocarburos mediante la adecuación de un área específica con algunas características básicas como piso duro y cerramiento perimetral; sin embargo, estas medidas resultan insuficientes debido a la presencia de encharcamientos y el uso inadecuado de material absorbente, evidenciando deficiencias en la implementación de prácticas adecuadas para el manejo de fugas y derrames.

Se identifica un incumplimiento crítico y reiterativo en materia de clasificación y rotulación de sustancias peligrosas, lo que incrementa significativamente los riesgos operacionales y ambientales del establecimiento, contraviniendo las normas técnicas establecidas para el manejo seguro de hidrocarburos y sus derivados.

La ausencia de protocolos de contingencia, señalización y elementos para atención de emergencias como kit antiderrame constituye un factor de vulnerabilidad importante que podría derivar en afectaciones ambientales significativas en caso de incidentes relacionados con derrames o fugas de hidrocarburos.

No se evidencian los certificados que acrediten la gestión adecuada de residuos peligrosos a través de gestores autorizados como ECOTRANS S.A.S, situación que impide verificar el cumplimiento de la cadena de custodia y disposición final apropiada de estos residuos.

Con base a lo anterior no se dio cumplimiento a lo establecido por Cornare mediante salida CS-09522-2024 del 5 de agosto de 2024.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 40 parágrafo 1º, establece que: “La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar”.

Que El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: **"EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA.** Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en los informes técnicos con radicado N° IT-04427-2024 del 15 de julio de 2024 e IT-01555-2025 del 12 de marzo de 2025, el señor JORGE ALBERTO MENDEZ CARDENAS, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución con radicado N° 131-1028-2019 del 16 de septiembre de 2019, relacionado con *"una adecuada disposición de los residuos sólidos peligrosos generados en el predio en las actividades mecánicas."*, toda vez que en la visita técnica realizada el día 15 de junio de 2024 (IT-04427-2024), se observó, entre otros que: *"Se desconoce la disposición filtros, debido a que el Señor Jorge Méndez manifiesta que los filtros son recolectados por externos, no presenta certificados de dicha recolección."* y *"Se realiza una disposición inadecuada de las estopas contaminadas con hidrocarburos debido a que este es un residuo peligroso y se está disponiendo como ordinario."*; hecho que fue evidenciado nuevamente en la visita realizada el día 18 de febrero de 2025, de la cual, se generó el informe técnico IT-01555-2025, en el cual, se consignó que *"El señor Jorge Alberto Méndez Cárdenas manifestó durante la visita que la empresa ECOTRANS S.A.S (NIT 900.202.810-1) continúa realizando la recolección de los hidrocarburos, material absorbente contaminado y estopas; sin embargo, no presentó los certificados correspondientes que acrediten dicha gestión, impidiendo verificar la adecuada disposición final de estos residuos peligrosos."*

En razón a lo anterior, se advierte que se cumplen con los elementos de hecho y de derecho para proceder a dar inicio al trámite de imposición de multas sucesivas, por la resistencia al cumplimiento de las obligaciones no dinerarias por parte del infractor, orden emitida en la Resolución con radicado N° 131-1028-2019 del 16 de septiembre de 2019, consistente en *"(...) REQUERIR al señor JORGE ALBERTO MENDELCARDENAS, para que realice una adecuada disposición de los residuos sólidos peligrosos generados en el predio en las actividades mecánicas"*, pues pese a que ya ha transcurrido un tiempo más que suficiente para su cumplimiento, no se evidencia la atención a los requerimientos realizados por Cornare; razón por la cual, se procederá a iniciar el trámite de imposición de Multas sucesivas de acuerdo al Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, hasta tanto el señor JORGE ALBERTO MENDEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.339.995, dé

91

cumplimiento a lo ordenado mediante Acto Administrativo con radicado N° 131-1028-2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS al señor JORGE ALBERTO MENDEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.339.995, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JORGE ALBERTO MENDEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.339.995, para que en un término máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo proceda a cumplir a cabalidad con el requerimiento realizado en la Resolución con radicado N° 131-1028-2019, consistente en:

“ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor JORGE ALBERTO MENDEL CARDENAS, para que realice una adecuada disposición de los residuos sólidos peligrosos generados en el predio en las actividades mecánicas.”

PARÁGRAFO 1°: Advertir al señor JORGE ALBERTO MENDEZ CARDENAS, que si transcurrido el término otorgado para el cumplimiento de los requerimientos, se verifica que no se ha dado cumplimiento a los mismos, se impondrán sucesivamente multas pecuniarias que oscilarán entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las cuales serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

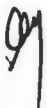
PARÁGRAFO 2°: El presente requerimiento se realiza sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por CORNARE y que son de obligatorio cumplimiento por parte del implicado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ALBERTO MENDEZ CARDENAS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente actuación, de acuerdo al cronograma y disponibilidad con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos.

PARÁGRAFO: Podrá realizarse visita de verificación en un término inferior, siempre y cuando el investigado informe sobre el efectivo cumplimiento del requerimiento.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

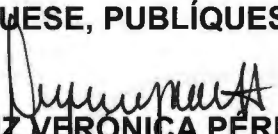


ARTÍCULO QUINTO: REMITIR al señor JORGE ALBERTO MENDEZ CARDENAS, una copia del informe técnico con radicado N° IT-01555-2025 del 12 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo como lo dispone el artículo de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 053760327145

Proyectó: A Restrepo.

Revisó: L Dahiana

Técnico: L Muñeton

Aprobó: J. Marín

Fecha: 18 de marzo de 2025.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3